

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, á los veinte ías de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la

Tey en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Ocdigo civil.)

No se publicarà en este periòdico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, cor cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

#### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelanta io. . 5 pesetas Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . 18 »

ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA Calle de Victorio, I y L'aco, 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina. Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertar n, pravia licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peset : cs da línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios de blicos, como no se consigne en ellos la obligación que contras el rematante (so lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de con liciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S3. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 150 de 19 Junio.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### EXPOSICIÓN

Señora:En virtud de expediente y en vista del informe evacuado en el mismo por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, el Ministro que suscribe ha reconocido la conveniencia de aclarar el Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á fianzas para subastas, el cual, en su art. 12, dispone que asi las provisionales como las difinitivas que hayan de efectuarse para los contratos que celebren las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos para toda clases de servicios, obras, compras, ventas y arrendamientos se constituirán en metálico ó efectos públicos, con la única excepción á favor de los contratos que lleven à efecto los Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes, cuando su cuantía no exceda de 30.000 pesetas y cuyas duración no haya de pasar de un año, en la que podrán admitirse fiadores personales.

Por más que este precepto parece oponerse á la admisión de fianzas en que no se constituyan en metálico o efectos públicos sujetos á cotización oficial, la equidad aconseja dar facilidades à las Corporaciones provinciales y municipales y á los particulares que con ellas contraten, siempre que los valores que se designen y admitan para las fianzas tengan análogas garantías de realización que los expresados en dicho Real decreto y puedan dejará salvo los intereses cuya defensa está encomendada á las mencionadas Corporaciones. En efecto, tanto el depósito previo á la licitación como la fianza definitiva, tienen por objeto asegurar las proposiciones y servicios del contratista, exponiéndole l

á la pérdida de una cantidad cierta; resultado que se consigue también cuando siendo la Diputación ó el Ayuntamiento deudor de una cantidad liquidada, acepta ésta en garantia de la contrata, puesto que en caso de incumplimiento de la misma, la Deuda provincial ó municipal se aminora, produciéndose una compensación en las obligaciones respectivas, medio que reconoce el derecho civil para la extinción de las mismas.

En ambos supuestos, las consecuencias para contratista y para la Corporación municipal ó provincial son idénticas, pues para el primero es lo mismo no reembolsarse de una fianza que hallar disminuido en la cuantía de ésta un crédito pendiente, y para la segunda vale tanto ingresar en su caja una cantidad como eximirse de un pago, siempre que ambas relaciones se produzcan entre las misma entidades, toda vez que en buenos principios de contabilidad un aumento de activo equivale á una disminución del pasivo.

Pero también es digna de consideración la circunstancia de que los créditos liquidados por las Diputaciones y por los Ayuntamientos á favor de sus acreedores, aunque son valores ya reconocidos y que producen obligación de pago, no deben de modo alguno estimarse como revestidos de las mismas garantías que el dinero metálico ó los efetos públicos, por lo menos hasta que dichos créditos sean consignados en presupuestos anuales, ordinarios ó adicionales de las Corporaciones de que se trata.

En atención á las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Junio de 1893.—Señora: Á L. R. P. de V. M.,—Venancio González.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo en lo esencial con la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Articulo 1.º En las subastas que
celebren las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, conforme
à los preceptos del Real decreto de
4 de Enero de 1883, se admitirán
para las fianzas provisionales y para las definitivas, además del metálico y efectos públicos que determi-

na el párrafo tercero del art. 12 de dicho Real decreto, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de las expresadas Corporaciones, siempre que estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituir las fianzas como postores en las indicadas subastas.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—
María Cristina.— El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

#### Dirección general de Administración

#### Circular.

El art. 15 de la instrucción de 27 de Abril de 1875 dispone que las Juntas provinciales de Beneficencia duren cuatro años, debiendo renovarse cada bienio la mitad de los individuos que forman estas Corporaciones.

Verificada la última renovación, según lo dispuesto en la circular de este Centro de 29 de Mayo de 1891, y llegada la época de verificar la que al presente año corresponde, esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º Que á la mayor brevedad posible reuna V.S. la Junta provincial de Beneficencia, á fin de que designe la mitad de los Vocales que deben ser renovados por ministerio de la ley á cuyo efecto cesarán los que quedaron al verificarse la anterior renovación, ó que lleven cuatro años en la Junta.

2.° Que si durante el bienio último hubiesen ocurrido vacantes parciales, son asimisme objeto de la presente renovación las personas que ocupen aquéllas, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento, ó de la en que hubieran entrado á desempeñar su cargo, siempre que ocupen plazas de Vocales á quienes corresponda cesar ahora en virtud de lo dispuesto en el núm. 1.°

3.° Que verificada la sesión de la Junta en que se designe los Vocales á quienes corresponda cesar, se levante acta por duplicado, que deben firmar los que asistan, remitiendo V. S. á este Centro uno de los ejeraplares.

4.° Que à tenor de lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 11 de Marzo de 1890 invite V. S. à las Autoridades, à quienes se concede la facultad de formular propuestas en terna, dándoles cuenta de las que à cada una les corresponda para que por conducto de V. S. las remitan à este Centro en unión de las

de su competencia para cubrir las vacantes que se produzcan con motivo de la actual renovación.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, recomendándole la mayor urgencia en el servicio de que se trata. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1893.— El Director general, José Maria Jimeno de Lerma. —Sr. Gobernador civil de la provincia de....

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En Real orden de 2 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la deuda de Cuba, en sesión de 22 de Abril último; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan à favor de los causantes los 17 créditos comprendidos en la relación núm. 54 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallon cazadores de Trinidad, que asciende á 8.371'49 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.071 pesos 61 centavos por los intereses devengados; en junto à 9.443'10, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 3.305 pesos un centavo, con arreglo à lo dispuesto en el articulo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo à V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los articulos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones à que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena à la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite à la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.305 pesos un centavo que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los perió-

dicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue à conocimionto de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1893.-Lopez Dominguez.—Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar, de 5 del anterior, se dice à este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Mar-

zo último; S. M. el Rey (q. D. g.), y ra los efectos correspondientes, en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 15 créditos comprendidos en la relación núm 38 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Holguin, que ascienden à 6.407'29 pesos por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, o sea 2.242 pesos 50 centavos, con arreglo à lo dispuesto en el articulo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. pa-

acompañandole, en cumplimiento de lo preceptuado en los articulos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones à que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite à la Inspección general de la Caja general de Ultramar los 2.242 pesos 50 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue à conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1893. López Dominguez.—Señor.....

(La relaciones à que se refieren las precedentes Reales ordenes se

insertan à continuación.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### RELACIONES QUE SE CITAN

Número de los abo-	NOMBRES DE LOS INTERESADOS			IMPORTE  del capital rectificado.	IMPORTE de los intereses.	TOTAL —	LIQUIDO à percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
narés.	MOMPRES DE LOS INTE	CESADOS		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Jerónimo Almansa López		•	199		199	69'65
2	Pablo Cemillán Mora			193'95		193 <b>ʻ</b> 95 209 <b>ʻ</b> 66	67'88 73'38
3	Luis Santos Jiménez		•	209'66	»	182	63'70
4	Francisco Martin Soto			182	oppide <b>»</b> namestr	167'85	58'74
5	D. Mateo Domenech Ripoll		<b>等类型</b>	167'85		31447	109'95
6	José Dominguez Herrero	AND VALUE OF		314'17	98 <b>'</b> 89	859'60	300'86
1	Gregorio Soria Corsino		•	760'71	184'78	923'90	323'36
8	Antonio Moscoso Charté			739 <b>ʻ</b> 12 355 <b>ʻ</b> 43	104 10	355'43	124'39
9	Fructuoso Martinez Martin		• • • • • • •	1.117'81	301'80	1.419'61	496'86
10 11	Enrique Artigas Boch			459'55	949	468'74	164'05
49	Julian Hernandez Cifuentes	e karatiki ki h	interpreta	563'62	140'90	704'52	246'58
12 13	Francisco Aparicio Biosque. Estanislao Salvado Bru	•		586'59	<b>5</b> ′86	592'45	207'35
14	Sebastián Adelantado Villar			610'39	97'66	708'05	247'81
15	Isidro García Segura			801'57	216'42	1.017'99	356'29
16	Francisco Peralta Suárez.		1927 (also 6)	501'77	10.03	511'80	279'13
17	Ignacio González Lázaro			608'30	6'08	61 <b>4</b> ′38	215'03
	TOTAL.			8.371'49	1.071'61	9.443'10	3.305'01

Madrid 24 de Mayo de 1893.-López Dominguez.

Número de los abo- narés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE  del capital rectificado.  Pesos.	IMPORTE  de los intereses.  Pesos.	TOTAL  — Pesos.	i percibir el 35 por 100 del capital é intereses. — Pesos.
120 182 132 197 125 128 140 179 158 189 143 142 155 145	D. Juan Cristóbal Lozano.  Higinio Coromina Trillo.  Vicente Campo López.  José Durango Llanos.  Francisco Ferrer Figueroa.  Carlos González Ribalta.  José López Iglesias.  Antonio Pérez Perandres:  Baltasar Reigosa Gamayo.  Roque Rodón Balarch.  Joaquín Ruiz del Valle.  Ramón Rodríguez García.  Rafael Rosello Eloy.  Juan Salas Llopis.  Nicolás Tobajas Vila.	727'09 224'18 610'40 246'50 183'33 908'18 661'88 53'38 277'06 718'09 49'98 184'58 333'51 185'66 1.037'47	>> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >>	727'09 224'18 610'40 246'50 189'33 908'18 661'88 53'38 277'06 718'09 49'98 184'58 332'51 185'66 1.037'47	254'48 78'46 212'64 86'27 66'26 317'86 231'65 18'68 86'97 251'33 17'49 64'60 116'72 64'98 363'11
	TOTAL	6.407'29		6.407'29	2.242'50

Madrid 5 de Mayo de 1893.—López Dominguez.

### Segunda sección.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.726. Sección de Fomento.—Minas. El Sr. Ingeniero Jefe del distrito

minero me participa con esta fecha, que en atenciones urgentes del servicio le impiden dar comienzo en el dia de mañana al deslinde anunciado en el Boletin oficial de 4 del corriente mes, de varias concesiones y registros en término de La Unión, proponiendose efectuarlo en breve plazo anunciándolo previamente. Lo que se publica por medio de

este anuncio para conocimiento de los interesados y á los efectos procedentes.

Murcia 19 de Junio de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

### Cuarta sección.

Número 1.691. COMISARÍA DEL HOSPITAL DE CARTAGENA

Por orden de la Intendencia de este Departamento, se saca á pública licitación el reemplazo de las ropas y efectos excluidos en el Hospital de Marina de esta Plaza, cuyo importe asciende á cinco mil doscientas diez pesetas ocho céntimos.

La licitación tendrá lugar ante el Comisario del mismo Hospital, en el local de su despacho, el día 26 de Julio próximo á la una de la tarde.

La relación de las ropas y efectos que se subastan así como el pliego de condiciones para el contrato, estarán de manifiesto á las horas hábiles de oficina en la Secretaría de la Intendencia y en las dependencias administrativas del referido Hospital, existiendo también en estas últimas los modelos del mate-

rial de que se trata.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase oncena y se presentarán el pliego cerrado al Comisario en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de esta provincia de Murcia, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de doscientas sesenta pesetas cincuenta céntimos, pudiendo hacerse este depósito provisional en la Depositaria especial de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

Caso de resultar dos proposiciones iguales, se procederá á licitación oral entre los autores de ellas.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servició impondrá como fianza para garantir el cumplimiento del contrato en la misma forma que establece el punto anterior, la suma de quinientas veintiuna pesetas.

Cartagena 12 de Junio de 1893.— El Comisario de Marina, Pedro Gar-

cia.

### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... que habita en la calle.... número.... piso.... en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid», número.... fecha de.... (ó en el Boletin oficial de la provincia de Murcia, número.... fecha de....) para contratar....

Se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estrita sujeción á las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de....) todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Número 1.724.

### CAPITANIA GENERAL DE MARINA

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

### Estado Mayor.

Dispuesto por la Superioridad se saque à pública y simultanea subasta, el usufructo de las encañizadas del Estado en el mar menor denominadas del Ventorrillo y de la Torre, cuyo arrendamiento será por cuatro años, pudiendo prorogarse à juicio del Gobierno siempre que los arrendatarios hubiesen hecho de su cuenta en el Establecimiento obras de consideración, veni

rificado mejoras para la propagación de las expecies que en la Albufera habitan ó introducido otras más preciadas, se hace notorio por medio del presente edicto que aquel acto tendrá lugar ante la Junta que al efecto se encontrará reunida en el edificio de la antigüa Mayoria general, sita en la plaza de la Verdura y en la Ayudantia de Marina del distrito de San Javier, el dia 26 de Julio próximo á la una de su tarde, bajo el precio tipo de 16.573 pesetas anuales, en el concepto de que el pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en el tercer Negociado de este Estado Mayor, para los que gusten examinarlo.

La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase 12.º y contraerse precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, debiendo acreditar los que deseen tomar parte en la subasta, haber hecho en la forma prevenida el depósito de la vigésima parte de la cantidad que sirve de tipo.

Cartagena 17 de Junio de 1893.— El Jefe del E. M., Ubaldo Montojo.

### Modelo de proposición.

Don N. N.... de estado.... de edad.... vecino.... de ejercicio.... ofrece por arrendamiento del usufructo de las encañizadas de la Torre y Ventorrillo, del mar meno en los cuatro años de..... la cantidad de.... pesetas anuales, y se obliga al cumplimiento del pliego de condiciones que se ha presentado para tomar parte en esta subasta.

(Fecha y firma.)

### Número 1.720. CRUCERO «ALFONSO XII»

Habiéndose ausentado de este buque el marinero de primera clase Manuel Viudes Baños, à quien instruyo sumaria por el delito de deserción, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto al individuo citado, señalándole el expresado buque donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta» o Boletín oficial de la provincia de Murcia, para dar sus descargos y defensas.

Cartagena á bordo del expresado buque á catorce de Junio de milochocientos noventa y tres.—Luis Pereyra.— Por mandato de S. S.,

Juan Caravaca.

### Quinta sección.

Número 1.730. ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Contribución industrial.

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 79 y siguientes del reglamento de 11 de Abril último, se cita á todos los individuos que ejerzan las industrias que á continuación se expresan, para que se sirvan comparecer en esta oficina en los dias y horas que á cada gremio se designa, dando principio el día 26 del actual, con objeto de proceder al nombramiento de sindicos y

clasificadores, según la importancia numérica de cada uno de ellos y para quienes es obligataria la agremiación, debiendo advertir que los nombramientos expresados, solo podrán recaer en industriales que esten al corriente en el pago de la contribución al ser convocado el gremio, siendo requisito indispensable la presentación del recibo del último trimestre vencido en el actual año económico.

Gremios que se citan, dia y hora.

Vendedores de tejidos ordinarios por menor, 26 Junio 1893 á las 8 de la mañana.

Idem de articulos de mercería por menor, id. 8 y media.

Tiendas de comestibles, id. 9. Idem de vinos y aguardientes por menor, 9 y media.

Expeculadores en calzado, id. 10.
Paradores y mesones, id. 10 y me-

Tiendas de abacerias, id. 11.
Bodegones, id. 11 y media.
Vendedores de carbón por menor, id. 12.

Tablajeros, id. 12 y media.

Tiendas de aceite y vinagre por menor, id. à las 3 de la tarde. Idem de cacharreria ordinaria,

idem 3 y media. Idem de esteras de todas clases.

Idem de esteras de todas clases, idem 4.

Horchaterias, id. 4 y media. Comisionistas por cuenta agena, idem 5.

Expeculadores en frutos del país, idem 5 y media.

Farmacéuticos, id. 6. Médicos solamente, 27 Junio 1893 à las 8 de la mañana.

Agrimensores, id. 8 y media. Abogados, id. 9. Procuradores, id. 9 y media. Alpargateros, id. 10. Barberos, id. 10 y media. Carpinteros, id. 11.

Constructores de carros, id. 11 y media.

Herreros, id. 12. Hojalateros, id. 12 y media. Hornos de bollos, id. á las 4 de la

tarde.
Idem de pan venta, id. 4 y media.
Sastres á la medida, id. 5.
Silleros, id. 5 y media.
Zapateros, id. 6.
Murcia 20 de Junio de 1893.—El

Murcia 20 de Junio de 1893.—El Administrador, Raimundo Ochoa.

Número 1.676.

### ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

La Subsecretaria del Ministerio de Hacienda en orden de 6 del actual, se ha servido adjudicar las siguientes fincas procedentes de Bienes Nacionales.

Procedencia.	Número de inventario.	Rematante.	Pesetas. Cénts.
Estado. Id. Id. Propios. Estado. Clero. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id	139 parte 2.ª  83  459  607  646  460  696  816  817  818  812  811  813  814  815	D. Antonio de la Riva Martinez.  » Fermín Ponce de León Vivo.  » José Antonio Turpin González.  » Cristóbal Zapata García.  » Francisco Jesús Carreño de Góngora.  » Joaquín Baeza Martinez.  D. Maria Josefa Leante Hervás.  D. José Cánovas Rodríguez.  El mismo.  El mismo.  El mismo.  Santiago Hernández Sánchez.  » Antonio Pernias Delgado.  » Fernando José Martínez Pelegrin.  Total.	501 » 1.025 50 242 « 216 » 105 52 108 » 54 » 68 » 41 » 61 » 322 » 185 »

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 12 de Junio de 1893.—El Administrador de Impuestos y Propiedades. Jorge Lombarte.

### Sexta sección.

Número 1.723.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Don José Maria Jiménez Cánovas, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que el dia veintisiete del actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales y ante una Comisión del Ayuntamiento, la subasta de los derechos impuestos á los puestos públicos que se establezcan en la Barriada del Puerto de mar, para el año económico entrante 1893 á 1894, bajo el tipo de doscientas pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Mazarrón 16 de Junio de 1893.= José María Jiménez.

Número 1.705. ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA

Don Pedro José Espallardo Yagues, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que según lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 30 de Mayo último, se abre un plazo extraordinario desde el 1.º al 15 de Julio del corriente año, para la cobranza sin Machuca.

ecargos del papel correspondiente à los repartos por consumos del extrarradio de esta villa, de los años económicos de 1887-88 à 1892-93.

La cobranza que está á cargo del Recaudador D. Francisco Bernal, se verificará en la Casa Consistorial los quince días referidos de ocho á doce de la mañana y de tres á siete de la tarde.

Transcurrido dicho plazo se procederá á hacer efectivos los descubiertos por la vía ejecutiva.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Molina 15 de Junio de 1893.—Pedro J. Espallardo.

Número 1.620.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE OJÓS

Don Manuel Massa Marin, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formada la ma tricula del subsidio industrial y de comercio de este pueblo para el año económico próximo de 1893 à 1894, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término diez días, à contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, y en cuyo periódo se oirán cuantas reclamaciones se produzcan sobre las mismas.

Ojós 5 de Junio de 1893.—Manuel Massa Marin.

Número 1.715.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Debiendo procederse à la discusión y aprobación del presupuesto de atenciones de la Cárcel para 1893-94 y examen de las cuentas del ejercicio de 1891-92, se convoca por el presente edicto á los representantes de las villas de Alcantarilla, Beniel, Pacheco, Pinatar y San Javier, á la Junta que habra de celebrarse en estas Casas Consistoriales el día 23 del actual á las once de su mañana.

Murcia 16 de Junio de 1893.—Ricardo Guirao.

Número 1.722.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALEDO

Confeccionada la matrícula de subsidio industrial de esta villa para el ejercicio de 1893-94, queda expuesta al público en el despacho de la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que pueda ser examinada, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se produzcan.

Aledo 10 de Junio de 1893.—Juan J. García.

Número 1.713.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BULLAS

Se hace saber: Que en el presupuesto ordinario aprobado para 1893-94, se ha creado, además de la que existe, una plaza de Médico titular, para la asistencia á enfermos pobres de la población, dotada con 999 pesetas.

Los aspirantes que la soliciten deberán producir sus instancias documentadas ante esta Alcaldía dentro del término de veinte días, con-

tados desde el en que aparezca el presente, inserto en el Boletin ofi-

Bullas 15 de Junio de 1893.—José Sánchez López.

#### Número 1.690.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

Relación de los jornales invertidos en los días 20 al 29 inclusive del mes de la fecha en las obras que por Administración tiene á su cargo el Ayuntamiento.

Composición del paso del río Guadalentín del camino vecinal de Cartagena.

Pts. Cts.

Á Antonio Hernández Molina, por 10 jornales á 1'50 pesetas...... 15 »

TOTAL. . . . 15 »

Alhama 30 de Mayo de 1893.—El Presidente de la Comisión, Juan Cerón.—V.° B.°: El Alcalde, Galián.

### Octava sección.

Número 1.697.

### AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ALBACETE

#### Secretaria de gobierno.

Relación de los Jueces municipales nombrados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para los pueblos de la provincia de Murcia y bienio de 1893 á 1895.

Partido judicial de Caravaca.

De Calasparra, D. José María Pérez Abril.

De Caravaca, D. Miguel Martinez Carrasco y Mata.

De Cehegin, D. Pedro Alfonso Melgárez de Aguilar y Góngora. De Moratalla, D. Plácido Bañón

Partido judicial de Cartagena.

García.

De Cartagena, D. Augusto de Nordeufels y Villar.

De Fuente-álamo, Pedro Guerrero García.

Partido judicial de Cieza.

De Abanilla, D. Monserrate Lillo Soler.

De Abarán, D. Joaquin Jesús Gómez.

De Blanca, D. José Antonio Fernandez Candel.

De Cieza, D. Pascual Marín González.

De Fortuna, D. Juan Belda Piñero. De Ojós, D. Pedro Martínez Ló-

pez. De Ricote, D. Juan Antonio Pala-

zón Bermejo.

De Ulea, D. Pascual Melgarejo

Moreno. De Villanueva, D. Teodoro Moreno López.

Partido judicial de Lorca.

De Aguilas, D. Ramón Rabal y Gris.

De Lorca, D. Juan Bautista Bello.

Partido judicial de Mula.

De Albudeite, D. José Hermosilla Vicente.

De Alguazas, D. Matias Verdú Barceló.

De Archena, D. Manuel Carretero . Solana.

De Bullas, D. Alfonso Marsilla Gongora.

De Campos, D. José Garrido Rubio.

De Ceuti, D. Ramón Jara Bernal. De Cotillas, D. Ginés Fernández Martínez.

De Lorqui, D. Victorio Moreno Barreda.

De Molina, D. Juan la Marca Artero. De Mula, D. José Valcárcel Urrel

de Guimbarda. De Pliego, D. Francisco García

Partido judicial de Murcia.C.

De Alcantarilla, D. Luis Carrillo Arnaldos.

De Murcia C. D. Francisco Aynat y Albanaciu.

De Pacheco, D. Pedro Villar Zarza.

Partido judicial de Murcia

(San Juan.)

De Beniel, D. Francisco Rejante Córdoba. De Murcia (San Juan,) D. Ra-

món Casalduero Marin Álfocea. De San Javier, D. Miguel Pardo Moreno.

De San Pedro del Pinatar, D. Felipe López Martinez.

Portido judicial de Totana.

De Aledo, D. Antonio José García Pallarés.

De Alhama, D. Gines Díaz Gil. De Librilla, D. Antonio Martínez Montalván.

De Mazarrón, D. Miguel López López.

De Totana, D. Leandro Carlos y Alix.

Partido judicial de la Unión.

De la Unión, D. Pedro Ros Manzanares.

Partido judicial de Yecla.

De Jumilla, D. Pedro Aznar Gómez.

De Yecla, D. José Martinez Martinez.

Albacete 15 de Junio de 1893.=El Secretario de gobierno, Francisco Sánchez.

### Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Luis Gonzaga.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Merced y San Lorenzo.

Anuncios.

# Á LOS SECRETARIOS

## ATUNTAMENTOS

### INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de

Enero de 1883, y que además: se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientosáque podríadarlugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios á petición de parte nose insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

## FILIACIONES

Enlaimprenta de este periódico se hallaná la venta filiaciones para la entrega dequintos en Calanicas arregadas al modelo oficial, facilitado por la oficina miliar de Murcia.

LINIT de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no handado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

Pts Cts.

15 50

44 0

trios . . . . . . . .

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.